



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 20 de febrero de 2024

Visto: El Acta de Inspección por Verificación N° 071-V-2024 del 15 de febrero de 2024, el expediente N° 202407940-1 de fecha 09 de febrero de 2024 y el Informe Técnico N° 442-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó una Inspección por Verificación el 12 de enero del 2024 a las 13:50 horas, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro; en atención al Formato de Denuncia N° 05-2023 al establecimiento farmacéutico de clase BOTICA con nombre comercial CENTA PHARMA S.A.C., razón social DROGUERÍA DISTRIBUIDORA CENTA PHARMA S.A.C. – CENTA PHARMA S.A.C. representada legalmente por YNDIGOYEN PLAZA CLAUDIO, número de RUC 20600853059, ubicado en Av. Alfredo Benavides N° 1614, Urb. San Jorge, en el distrito de Miraflores, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la Srta. Sue Santana Herrera con CPP 002742301 quien refiere ser cajera del establecimiento a quien se le indicó el motivo de nuestra visita y quien permitió realizar la inspección, constatándose: que el establecimiento farmacéutico se encontró abierto y brindando atención al público fuera del horario autorizado, siendo el horario autorizado de lunes a domingo de 14:00 a 21:00 horas y el establecimiento se encontró abierto a las 13:50 horas, lo que se corroboró con una compra realizada por los inspectores del producto farmacéutico: (10) Amoxicilina 500mg/Cápsula con boleta de venta electrónica B001-3819 de fecha 12/01/2024 cuya condición de venta es bajo la presentación de una receta médica, la cual no fue solicitada al momento de la venta; cabe indicar que, a la consulta del registro del SIDIGEMID el establecimiento a la fecha no cuenta con Director Técnico desde el 07/09/2023. A la verificación en el establecimiento, se observó en el mesón del área de dispensación y/o expendio folletos de publicidad de toma de muestra para laboratorio a domicilio, al consultar al personal presente en la inspección, manifiestan que dicha publicidad es del policlínico Centa Pharma Salud como dice en dicha de publicidad mas no propiamente de la botica y que toda información es directamente con el número de celular que figura en la publicidad y que el folleto o afiche solo es entregado al público, refiriendo que no realizan servicios de laboratorio clínico; por lo que, la Botica Centa Pharma S.A.C. no realiza servicios complementarios de laboratorio clínico a domicilio. Por lo tanto, se dispone al **Cierre Temporal** del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rótulo de cierre en la puerta del establecimiento, el cual deberá permanecer en su lugar hasta que el representante legal solicite el levantamiento del cierre temporal y sea inspeccionado por la autoridad de Salud; tal y como consta en el Acta de Inspección por Verificación N° 012-V-2023 de fecha 12 de enero del 2024.

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Publica cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos

Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

El representante legal del establecimiento solicita el Levantamiento del Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, ratificada con RA N° 074-2024-DMID/DIRIS L.C, de fecha 16 de enero de 2024 a través del expediente N° 202407940 de fecha 01 de febrero de 2024;

Siendo ello así se procedió a programar la inspección para el 07 de febrero de 2024 a efectos de verificar si se habían subsanado las observaciones sanitarias consignadas en el acta de Inspección por Verificación N° 012-V-2024 del 12 de enero de 2024 que originó el Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria.

Los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento en atención al expediente N°202407940 de solicitud de levantamiento de cierre temporal, previa carta de presentación e identificación; siendo atendidos por el Sr. Percy Surahara Ramírez identificado con DNI N° 40608759 quien manifestó ser el encargado del establecimiento, constatándose que el Director Técnico Q.F. Montano Quiroz David James no se encontraba en el establecimiento para realizar la inspección. Por lo que no procede la solicitud de levantamiento de cierre temporal, se lee y deja copia del acta al encargado del establecimiento; tal y como consta en el Acta Inspección por Verificación N° 056-V-2024 de fecha 07 de febrero de 2024.

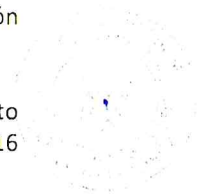
El representante legal del establecimiento solicita el Levantamiento del Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria, ratificada con RA N° 074-2024-DMID/DIRIS L.C, de fecha 16 de enero de 2024 a través del expediente N° 202407940-1 de fecha 09 de febrero de 2024;

Siendo ello así, se procedió a programar la inspección para el 15 de febrero de 2024 a efectos de verificar si se habían subsanado las observaciones sanitarias consignadas en el acta de Inspección por Verificación N° 012-V-2024 del 12 de enero de 2024 que originó el Cierre Temporal impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria.

Los inspectores de la DIRIS Lima Centro, se apersonaron a las instalaciones del establecimiento en atención al expediente N°202407940-1 de solicitud de levantamiento de cierre temporal, previa carta de presentación e identificación; siendo atendidos por el Q.F. David James Montano Quiroz Director Técnico del establecimiento, con quien se realizó la inspección; constatándose que cuenta con Director Técnico registrado; asimismo manifiesta el Director Técnico que atenderá en el horario autorizado; cuenta con capacitaciones al personal técnico referente a las Buenas Prácticas de Dispensación; subsanando todas las observaciones consignadas en el Acta de Inspección por Verificación N° 012-V-2024 de fecha 12 de enero 2024 y el Acta de Inspección por Verificación N° 056-V-2024 de fecha 07 de febrero 2024. Por lo que cumple para su levantamiento de cierre temporal; se lee y deja copia del acta al Director Técnico; tal y como consta en el Acta Inspección por Verificación N° 071-V-2024 de fecha 15 de febrero de 2024.

Que, por todo lo antes mencionado, se ha verificado que, a partir de la detección por parte de la autoridad de las observaciones halladas durante la inspección, el administrado ha subsanado las mismas para efectos de obtener el levantamiento de la medida de seguridad, por lo que, lo resuelto en la presente resolución no puede ser considerado como una subsanación voluntaria que se pueda oponer al inicio de un procedimiento sancionador.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA – Reglamento para el





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima,20 de febrero de 2024



Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria, Decreto Supremo N° 001-2016-SA del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Salud, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 242 y 263-2016/MINSA, D.S. N° 037-2016-SA, Resolución Ministerial N° 041-2018/MINSA.

SE RESUELVE:

Art.1°.- LEVANTAR EL CIERRE TEMPORAL impuesto como Medida de Seguridad Sanitaria al establecimiento farmacéutico de clase BOTICA con nombre comercial CENTA PHARMA S.A.C., razón social DROGUERÍA DISTRIBUIDORA CENTA PHARMA S.A.C. – CENTA PHARMA S.A.C. representada legalmente por YNDIGOYEN PLAZA CLAUDIO, número de RUC 20600853059, ubicado en Av. Alfredo Benavides N° 1614, Urb. San Jorge, en el distrito de Miraflores.

Art.2°.-Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.

Art.3°.- Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio de Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/rgap

DISTRIBUCIÓN:

- () Interesado
- () DMID
- () Archivo

